REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

10 de febrero de 2013 6:16 p.m.

E-26

26
1

MACHETA - CUNDINAMARCA

Mesas Escrutadas: 13

Total sufragantes: 3.792 **Potencial sufragantes: 6.125** **Porcentaje de sufragantes: 61,91 %**

A las 4:00 pm del día **10 de febrero de 2013** se reunieron los(las) señor(es)(as): **WILMAR FERNANDO GONZALEZ OLAVE** y **ARTURO MONJE SANCHEZ** en su condición de escrutadores y como secretario(s) los(las) señor(es)(as): **ANA YANETH ARIAS ARIAS** para practicar el escrutinio de los votos emitidos en la circunscripción. Terminado el escrutinio y hecho el computo de los votos por cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

4	JUAN BERNARDO CASTRO CASTILLO	2.095	DOS MIL NOVENTA Y CINCO	55,76 %
5	JOHN MARIO SALCEDO TORRES	1.444	UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO	38,43 %
3	RONALD ALFREDO PERILLA CALDAS	121	CIENTO VEINTIUNO	3,22 %
1	RUBEN ANTONIO PERILLA MUÑOZ	42	CUARENTA Y DOS	1,12 %
2	RIGOBERTO FORERO ALVAREZ	15	QUINCE	0,40 %
6	PEDRO ANTONIO SEGURA	15	QUINCE	0,40 %
996	VOTOS EN BLANCO	25	VEINTICINCO	0,67 %
997	VOTOS NULOS	23	VEINTITRES	0,61 %
998	VOTOS NO MARCADOS	12	DOCE	0,32 %
	TOTAL DE VOTOS VALIDOS	**3.757**	**TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**	**99,08 %**
	TOTAL DE VOTOS	**3.792**	**TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS**	**100.00 %**

En consecuencia la comisión escrutadora declara elegido(a) para el cargo de ALCALDE para el periodo constitucional 2013-2015 a: JUAN BERNARDO CASTRO CASTILLO por el partido PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

WILMAR FERNANDO GONZALEZ OLAVE
ESCRUTADOR

ARTURO MONJE SANCHEZ
ESCRUTADOR

ANA YANETH ARIAS ARIAS
SECRETARIO

Nota: Los porcentajes para los candidatos están calculados sobre el TOTAL VOTOS VALIDOS y el de votos nulos y tarjetas no marcadas sobre el TOTAL VOTOS y con redondeo a dos decimales

ALCALDE DE MACHETÁ - CUNDINAMARCA

MOVIMIENTO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

ASI
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

RUBEN ANTONIO PERILLA MUÑOZ

PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL - PIN

PIN

RIGOBERTO FORERO ÁLVAREZ

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Partido Conservador Colombiano
¡La Fuerza que decide!

RONALD ALFREDO PERILLA CALDAS

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

JUAN BERNARDO CASTRO CASTILLO

PARTIDO CAMBIO RADICAL

CR

JOHN MARIO SALCEDO TORRES

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Partido de la U

PEDRO ANTONIO SEGURA

VOTO EN BLANCO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MUESTRA NO VÁLIDA PARA VOTAR

ELECCIONES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES DEL 10 DE FEBRERO DE 2013

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VOTO PARA ALCALDE DE MACHETÁ (CUNDINAMARCA)

INSTRUCCIONES PARA VOTAR:

MARQUE LA CASILLA CORRESPONDIENTE AL CANDIDATO POR EL CUAL DESEA VOTAR:

CGE.OM

Mesa No.

Firma Jurado

TARJETA No.

23
4

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:00:34 horas del 03/04/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **19499069**
Apellidos y Nombres: **SEGURA PEDRO ANTONIO**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Partido de la Unidad.

Líderes de la unidad.
lideresdelaunidad.com

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-046

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C, 13 de Marzo de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-019-2014	Pedro Antonio Segura	13 de Marzo de 2019	Rubiela Agámez Aguas

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

21 4

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

S120144740-14

DESTINATARIO CONSEJO DE ETICA

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2014.

FOLIOS: 20

REMITENTE CARLOS CORONEL
AREA JURICO
ASUNTO APERTURA DE INVETIGACIONES

HORA: 05:55 PM
FECHA: 01/12/2014

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA

PARA : CONSEJO DE ÉTICA

ASUNTO : APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO. NO RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CANDIDATO PEDRO ANTONIO SEGURA. ELECCIONES ATÍPICAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2013. RESOLUCIÓN 3518 DEL 11 DE NOVIEMBE DE 2014.MP. EMILIANO RIVERA. RADICADO 04297-13.

FECHA : 01 DE DICIEMBRE DE 2014

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatoria, por la presunta violación por la NO rendición de cuentas del candidato PEDRO ANTONIO SEGURA con motivo del certamen comicial del 10 de febrero de 2013 en Machetá-Cundinmarca..

Anexo Resolución de apertura de investigación.

Cabe indicar que el tema reviste de especial importancia, en la medida que según lo dispone Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, los Directivos del Partido DEBEN INICIAR los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicación de sanciones según sea el caso. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

En este sentido, solicito se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

No. _____

SECRETARIA GENERAL
INSTRUCTIVO DE CORRESPONDENCIA

PARA: C Conal

ASUNTO: Solicitud de conocimiento - notificación

FECHA: 26/11/2014

Agradezco:

1. ☐ URGENTE darle curso inmediato
2. ☐ Hablemos sobre el asunto el _____
3. ☐ Preparar respuesta para mi firma
4. ☐ Estudiar y entregar concepto el _____
5. ☒ Encargarse del asunto e informarme
6. ☐ Devolverme con antecedentes
7. ☐ Archivo

OBSERVACIONES:

SA-1402962

Notificado 27 NOV/2014 19

República de Colombia

Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA

Bogotá, D.C. Noviembre 24 de 2014
CNE-SS-GLM/**7117 -2014/ BFR** (al contestar citar estos datos)

Doctor
OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"
Calle 72 No.7-55 Claustro la Enseñanza
Código Postal: 110231
Bogotá D.C

S1-1402962

ENTIDAD: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL FOLIOS: 1
DESTINATARIO: DR OSCAR RUEDA
ASUNTO: COMPARECER RESO 3518 DE 11-2014 RAD 04297
HORA: 07:31 PM
FECHA: 28/11/2014

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta, le solicito comparecer a esta dependencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarlo de manera personal del contenido de la **RESOLUCIÓN 3518 del 11 de Noviembre de 2014, dentro del radicado No. 04297 – 13** con ponencia del H.M. BERNARDO FRANCO RAMIREZ

En el evento que no comparezca personalmente, la notificación deber ser efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE
German Leonardo Monroy

Consejo Nacional Electoral
República de Colombia

RESOLUCION No. 3518 DE 2014

(11 de noviembre)

Por medio de la cual se abre investigación y se formulan cargos en contra del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"**, y del ciudadano **PEDRO ANTONIO SEGURA C.C. 19.499.069,** por la no presentación dentro del término legal de los informes de ingresos y gastos de la campaña del Señor **PEDRO ANTONIO SEGURA** candidato a la Alcaldía de Macheta Cundinamarca, en las elecciones atípicas del 10 de febrero de 2013.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, conferidas por los artículos 265 numeral 6° de la Constitución Política y en especial las establecidas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994; la ley 1475 de 2011, la Resolución 1487 de 2003 modificada por la Resolución 3531 de 2008 proferidas por el Consejo Nacional Electoral, y con base en los sucesivos.

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito de fecha del 22 de noviembre de 2013, la Asesora Responsable de la Dirección Nacional del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, adjunta unas certificaciones en las que señala:

"...nos permitimos entregar la relación de informes integrales de ingresos y gastos presentados extemporáneamente con ocasión las elecciones Atípicas realizadas durante los años 2011, 2012 y 2013, junto con la copia de los formularios 7B y 5B entregados por los partidos, movimientos políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, ante esta corporación así:

....

ELECCION	CORPORACION	DEPARTAMENTO	Municipio	Partido	Fecha ENTREGA
10-02-2013	Alcaldía	Cundinamarca	Macheta	Partido Social de Unidad Nacional	16/04/2013

1.2. Por reparto del 17 de diciembre de 2013 bajo radicado No. 04297-13 le fue designado al despacho del Magistrado Ponente el informe suscrito por parte de la Asesora Responsable de la Dirección del Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, en lo correspondiente en la elección de Alcalde del Municipio de Macheta – Cundinamarca, realizadas fuera del calendario electoral, el 10 de febrero de 2013, en la lista avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U".

1.3. Junto al oficio allegado por el Fondo Nacional de Financiación Política, se adjuntaron los documentos que se relacionan a continuación.

- Certificación de cuenta correspondiente a la elección de Alcalde del Municipio de Macheta – Cundinamarca, realizadas el 10 de febrero de 2013, siendo candidato PEDRO ANTONIO SEGURA, avalado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U".

- Copia de oficio en donde el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", presenta ante el Fondo Nacional de Financiación Política, el 16 de abril de 2013, informe de cuenta correspondiente a la elección atípica celebrada en Macheta Cundinamarca, para la elección de Alcalde.

-Formulario 7B y 5 B correspondiente al informe integral de ingresos y gastos de la campaña, de la candidatura avalada a la Alcaldía de Macheta Cundinamarca, en las elecciones atípicas realizadas en ese Municipio.

1.4. Mediante auto del 07 de abril de 2014, se inicia indagación preliminar, por la presunta vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por parte del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la "U", en las elecciones para Alcalde del Municipio de Macheta Cundinamarca, realizadas 10 de febrero de 2013, y en cuyo contenido se ordenó:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de indagación preliminar por la presunta vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, por parte, del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", con ocasión de las elecciones atípicas a la Alcaldía Municipal de Macheta - Cundinamarca, realizadas el 10 de febrero de 2013.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar al Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U" para que informe todos los pormenores con la presentación extemporánea del informe integral de ingresos y gastos correspondiente al artículo anterior.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Representante Legal Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", de conformidad con lo normado en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.".*

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA.

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El numeral 6 del artículo 265 modificado por el acto legislativo 001 de 2009, de la Carta Política, confirió competencia a esta Corporación para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así:

"ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el

desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías...".

2.1.2 LEY 130 DE 1994

El artículo 39 de la ley 130 de 1994, consagra la función del Consejo Nacional electoral de sancionar a los partidos, movimientos y candidatos por el incumplimiento a las normas del estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, su financiación y la de las campañas electorales:

***"ARTICULO 39**. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el código electoral y la legislación vigente:*

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos ($ 2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos ($ 20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el consejo formulará cargos y el inculpador dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta ley, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras;

b) Citar personas para que rindan testimonio y presenten informes relacionados con el cumplimiento o ejecución de las leyes mencionadas;

c) Emitir conceptos interpretando las disposiciones legales mencionadas, y

d) Fijar las cuantías a que se refiere esta ley."

Consejo Nacional Electoral
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2.1.3. LEY 1475 DE 2011

La Ley 1475 de 2011, otorgó competencia al Consejo Nacional Electoral para investigar y sancionar a los partidos, movimientos políticos. Al respecto dispuso:

> *"ARTÍCULO 13. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.*
>
> *1. La resolución mediante la cual ordene la apertura de la correspondiente investigación deberá formular cargos, claramente las faltas atribuibles, los hechos objeto de investigación, las pruebas de que dispone, las disposiciones infringidas y las sanciones aplicables. Si el Consejo Nacional Electoral no dispusiere de elementos de juicio suficientes para formular cargos, adelantará previamente la correspondiente indagación preliminar, de cuyo inicio informará a la respectiva organización política...".*

2.2 NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política, artículo 109 inciso octavo, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, impone a los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, el deber de presentar informes públicos acerca de la cantidad, fuente y utilización de sus ingresos. Dispone el mandato constitucional lo siguiente:

> *"Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos".*

2.2.2 Artículo 25 DE LA LEY 1475 DE 2011.

Con la omisión y presentación extemporánea de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales referidas en esta resolución, presuntamente se vulneró el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, que dispone:

> *"...El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas,* ***en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes,*** *el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.*
>
> ***Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación****. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el*

cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.".

2.2.3. RESOLUCIÓN 330 DE 2007

El Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución 330 del 30 de mayo de 2007, reguló, entre otros aspectos, el procedimiento para la presentación de los informes sobre ingresos y egresos de las campañas electorales. Respecto del sujeto obligado a la rendición del informe referido, dispuso:

*"**ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de la presentación.-** Los candidatos son responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual, dentro de la oportunidad fijada por la agrupación política.*

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo serán ante el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de conformidad con los términos establecidos en el literal c) del artículo 18 de la Ley 130 de 1994.

***Los candidatos a Corporaciones Públicas inscritos por movimientos sociales, presentarán directamente ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, los informes consolidados a través de un responsable, que para los efectos lo será quien ostente la representación legal o quien haga sus veces. En los demás casos y cuando se trataré de grupos significativos de ciudadanos el informe lo presentará un responsable designado por la mayoría de los inscriptores de la correspondiente lista, para lo cual informaran por escrito al funcionario de la organización electoral en el momento en que se realice el registro del libro. En el caso de cargos uninominales inscritos por estas mismas agrupaciones la responsabilidad de la presentación recaerá en el candidato**...".*

EL Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", en cumplimiento de la obligación legal referida, debió presentar ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, el informe de ingresos y gastos efectuados por la campaña electoral del ciudadano PEDRO ANTONIO SEGURA,

a más tardar el 10 de Abril de 2013, tal omisión, presuntamente vulnera de manera directa el referido articulado.

De igual manera, el señor **PEDRO ANTONIO SEGURA C.C. 19.499.069**, como candidato a la Alcaldía de Macheta - Cundinamarca avalado por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", es presuntamente responsable por la no presentación de su informe de ingresos y gastos ante la Organización que lo avaló.

3. PRUEBAS

Obran en el expediente entre otras las siguientes pruebas:

3.1. Certificación de la Doctora María Luisa Prado Mosquera Asesora del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, la cual se expide bajo los siguientes términos:

*"Que de acuerdo con oficio **CNE-FC-6389** de fecha 22 de Noviembre de 2013, suscrito por las señoras **NELLY YOLANDA GUZMAN G y LUCELY ACEVEDO MARTÍNEZ** funcionarias encargadas del Archivo del Fondo de Financiación Política, donde se encuentran los informes de ingresos y gastos presentados en relación con los comicios electorales atípicos de 2013, se halló que, el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U,** presento ante esta Corporación el informe integral de ingresos y gastos, junto con el informe individual correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** de Macheta Departamento de Cundinamarca correspondiente al siguiente candidato:*

FECHA ELECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN	CANDIDATO	FECHA DE ENTREGA
10/02/2013	CUNDINAMARCA	MACHETA	19499069	PEDRO ANTONIO SEGURA	16/04/2013

Que el art. 25 de la ley 1475 de 2011 señala:

*... "Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentaran ante el consejo nacional electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro **de los dos meses siguientes a la fecha de votación**. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguientes a la fecha de votación."... (Negrilla fuera de texto del original).".*

(...)

3.2. Copia de oficio remitido por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", al Fondo Nacional de Financiación Política, en donde el 16 de abril de 2013, indica:

> *"Adjunto a la presente estoy remitiendo documentación al siguiente informe correspondiente a la alcaldía del Departamento de CUNDINAMARCA, con relación a las elecciones efectuadas el 10 de febrero de 2013.".*

3.3. Formulario 7B correspondiente al informe integral de ingresos y gastos de la campaña avalada por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", a la Alcaldía de Macheta Cundinamarca, en las elecciones atípicas realizadas en ese Municipio.

3.4. Formulario 5 B correspondiente al informe integral de ingresos y gastos de la campaña, campaña avalada por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", a la Alcaldía de Macheta Cundinamarca, en las elecciones atípicas realizadas en ese Municipio.

3.5. Oficio allegado por el Doctor CARLOS A CORONEL H, quien en su calidad de Asesor Jurídico del Partido de la "U" informa:

> *"Que una vez revisada la información de la colectividad respecto al informe de Ingresos y Gastos de campaña del candidato del Partido de la "U" para los comicios ya referidos, Señor PEDRO ANTONIO SEGURA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.499.069, se encontró que la requerida rendición de cuentas se radicó en el Consejo Nacional Electoral el día 16 de Abril del año 2013.".*

4. CONSIDERACIONES

4.1 LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMES PÚBLICOS CONSTITUYE UNA FALTA AL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN POLÍTICA.

El Acto Legislativo 01 de 2009, al modificar el artículo 107 constitucional, señala expresamente que los partidos y movimientos políticos deberán responder por

toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento **o financiación,** mandato que es reiterado en el artículo 8 de la Ley 1475 de 2011, que establece lo siguiente:

> *"Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley".*

De este modo, el artículo 10 de Ley 1475 de 2011, prevé las conductas activas u omisivas que constituyen faltas sancionables, por las que deben responder los directivos de los partidos y movimientos políticos; faltas que también serán sancionables al partido o movimiento político, según lo dispuesto por los artículos 8 y 12 de la Ley 1475 de 2011.

Como se puede apreciar, los partidos y movimientos políticos responden por vulneraciones a las disposiciones que rigen su organización, funcionamiento **o financiación.**

Esta Corporación considera, que la rendición de cuentas hace parte del régimen de financiación al que están sometidos los partidos y movimientos políticos, así como las campañas electorales. Ello es así, en la medida que la rendición de cuentas a través de un informe de ingresos y gastos de la campaña por quienes están en la obligación de hacerlo, tienen los siguientes fundamentos: a) Establecer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos y utilizados en la campaña electoral, y b) Acceder a los recursos de reposición de gastos de campañas otorgados por el Estado.

Como quiera que la presentación de informes, tema del presente caso, es requisito indispensable para que proceda la financiación estatal, de acuerdo a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, entiende esta Corporación, que la no presentación de informes, quebranta las normas de financiación estatal, en razón a que no procedería la misma.

Debe resaltarse que la financiación política tiene dos componentes: i) La financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos regulada por los artículos 16 y siguientes de la ley 1475, y; ii) La financiación de las campañas electorales de los partidos, movimientos y grupo significativos de ciudadanos que inscriban candidatos. Adviértase que el artículo 21 de la citada ley reconoce esta financiación como un derecho de esas organizaciones políticas y no de los candidatos. En efecto dice:

> *"DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES: Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campanas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos validos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación..."*

De manera que cuando en los artículos 8, 10 y 12 de la ley 1475 se considera como falta la violación de *"las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación"; "incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos "* e *"incumplimiento grave de los deberes diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticos"*, ha de entenderse que esa financiación incluye tanto la del funcionamiento como la de las campañas electorales de los partidos políticos. Esto en razón a la aplicación del principio en virtud del cual cuando el legislador no ha distinguido no le es dable distinguir al intérprete. En consecuencia, en tanto que en las disposiciones señaladas no se hizo alusión a ninguna de las modalidades de financiación que tienen los partidos políticos han de entenderse incluidas todas las reguladas por la Ley 1475.

De otra parte, no tendría sentido que de las funciones constitucionales de control sobre la actividad de los partidos y candidatos quedare excluida vía interpretativa

la que ha de ejercerse sobre las campañas electorales, actividad fundamental en la vida de los partidos y de la democracia del Estado.

Ahora bien, el artículo 25 de la precitada ley de organización y funcionamiento de los partidos y Movimientos políticos y de los procesos electorales, dejo en manos del Consejo Nacional Electoral la atribución de reglamentar el procedimiento para establecer las responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas.

4.2 RESPONSABILIDAD DE EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U" Y DEL CANDIDATO PEDRO ANTONIO SEGURA.

Una vez señalado que la conducta consistente en la NO presentación oportuna de los informes de ingresos y gastos de la campaña electorales por intermedio del software aplicativo "CUENTAS CLARAS" y en físico, es una vulneración al régimen de financiación política de los partidos y movimientos políticos, entra la Sala a establecer quién debe responder por dicha falta.

La Constitución Política, artículo 109 inciso séptimo, impone a los partidos, movimientos y candidatos, el deber de presentar informes públicos sobre el volumen, origen y destino de sus recursos. Tal deber, respecto de las campañas electorales realizadas a partir del 14 de julio de 2011, es desarrollado por el Título II de la Ley 1475 de 2011, normatividad que en su artículo 25 dispone que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentaran ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado dentro de los **dos meses** siguientes a la fecha de la votación.

En ese sentido, la Ley 1475 de 2011, sitúa en cabeza de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, la responsabilidad por la presentación del informe de ingresos y gastos de las campañas individuales de sus candidatos.

Si bien de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 25 ibídem, los informes que los partidos políticos presentan ante el Consejo Nacional Electoral se elaboran con base en los informes parciales que les presentan los gerentes y/o candidatos, también es responsabilidad de estos últimos, presentarlos ante los primeros, dentro del mes siguientes a la fecha de elecciones.

4.3 DEL CASO EN CONCRETO

Para el caso sub examine, existen como prueba la certificación que remitió a este Despacho, la Asesora del fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, donde aparece relacionado el señor **PEDRO ANTONIO SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.069**, candidato inscrito por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"**, a la Alcaldía de Macheta - Cundinamarca, con ocasión de las elecciones atípicas celebradas el 10 de febrero de 2.013, el cual presento en forma extemporánea sus informes de ingresos y gastos correspondiente.

En el caso en estudio, claramente podemos observar, que las elecciones atípicas para elegir Alcalde de Macheta - Cundinamarca, se realizaron el 10 de febrero de 2013, luego entonces el término que se tenía para presentar los informes consolidados de ingresos y gastos de esta campaña, eran hasta el 10 de abril de 2013, fecha que fue superada como quiera que dichos informes fueron presentados el 16 de abril de 2013.

Por lo anterior está demostrado que el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"**, como avalista, no presentó en forma oportuna los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la campaña a la Gobernación del Chocó, con ocasión de las elecciones celebradas el 10 de febrero de 2.013, del señor **PEDRO ANTONIO SEGURA,** quien también tenía la obligación de presentarlo ante la referida organización dentro del mes siguiente al día de la votación.

Es menester señalar que en el caso presente se ha dado aplicación al principio universal de derecho común llamado la NECESIDAD DE LA PRUEBA, cuya consagración legal se encuentra en el artículo 174 del C.P.C, según el cual toda decisión por parte de las autoridades públicas inexorablemente debe fundamentarse en pruebas legales y oportunamente allegadas a la actuación. En aplicación de este principio y las pruebas aportadas a la investigación y previamente reseñadas en este acto administrativo, permiten concluir que posiblemente el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"** y el candidato **PEDRO ANTONIO SEGURA,** infringieron en su debido momento los artículos 8, 10 numeral 1º, 12 y 25 inciso 5º de la Ley 1475 de 2011, al no presentar los informes de ingresos y gastos.

5. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos será procedente cuando se encuentre demostrada la falta y existan medios de prueba que ofrezcan serios motivos de credibilidad que comprometan la responsabilidad del investigado.

En caso contrario, cuando se demuestre que la conducta no existió, no es constitutiva de falta a investigar o que la acción no podría iniciarse o proseguirse por prescripción o muerte del implicado, o cuando se presenten causales que justifiquen la conducta; el instructor o fallador deberá optar por el archivo definitivo de la investigación.

Al existir elementos suficientes de juicio, se le imputan cargos a **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"** y al candidato **PEDRO ANTONIO SEGURA C.C. 19.499.069**, consisten en no haber presentado dentro del término legal el informe de ingresos y gastos individual de la campaña a la Alcaldía de Macheta - Cundinamarca, con ocasión de las elecciones celebradas el 10 de febrero de 2.013, y con dicha omisión haber vulnerado los artículos 8, 10 numeral 1º, 12 y 25 inciso 5º de la Ley 1475 de 2011. Para lo cual se le concede a los investigados o sus apoderados el término de quince (15) días, dentro de los

cuales podrán dar las explicaciones del caso, solicitar y/o aportar las pruebas que estime conducente para su defensa.

6. POSIBLE SANCIÓN.

6.1 PARA EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U":

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

> *"1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.*
> *(...)*
>
> *En los casos de suspensión o privación de la financiación estatal impuesta cuando ya el partido o movimiento político la hubiere recibido, se ordenará la devolución de las sumas a que hubiere lugar.*
>
> *Parágrafo 1º. Las sanciones de suspensión de espacios en medios de comunicación y de la financiación estatal son concurrentes con las de suspensión de la personería jurídica o de disolución, y solo surtirán efectos*

desde su anotación en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

Parágrafo 2º. Las sanciones podrán ser impuestas con efectos en la circunscripción en la cual se cometieron las faltas sancionables."

6.2 PARA EL CANDIDATO PEDRO ANTONIO SEGURA.

Conforme a lo antes expuesto y de conformidad con el literal a), del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, el valor de la multa imponer por parte de esta Corporación no será inferior a dos millones de pesos ($2.000.000.oo), ni superior a veinte millones de pesos ($20.000.000.oo), valores que al tenor del artículo 40 de la misma ley, deben ser reajustados anualmente por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística D.A.N.E.

En cumplimiento de tal obligación, el Consejo Nacional Electoral para el año 2013, profirió la Resolución No. 0005, por medio de la cual fijó al valor de la multa imponer si es el caso, por un valor mínimo de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (10.482.533) NI SUPERIOR A CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($104.825.330) de conformidad con la gravedad, eximentes y atenuantes de la infracción cometida.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación en contra del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U"** y al candidato **PEDRO ANTONIO SEGURA C.C. 19.499.069**, por no haber presentado dentro del término legal el informe de ingresos y gastos individual de la campaña a la Alcaldía de Macheta -

Cundinamarca, con ocasión de las elecciones atípicas celebradas el 10 de febrero de 2.013, y, con dicha omisión haber vulnerado los artículos 8, 10 numeral 1°, 12 y 25 inciso 5° de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Cargos en contra **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U"** y al candidato **PEDRO ANTONIO SEGURA C.C. 19.499.069**, por no haber presentado dentro del término legal el informe de ingresos y gastos individual de la campaña a la Alcaldía de Macheta - Cundinamarca, con ocasión de las elecciones atípicas celebradas el 10 de febrero de 2.013, y, con dicha omisión haber vulnerado los artículos 8, 10 numeral 1°, 12 y 25 inciso 5° de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El representante **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U",** el Ministerio Público y el candidato **PEDRO ANTONIO SEGURA**, o sus apoderados, dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, para presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas o aportar las que considere conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión, al representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U",** al MINISTERIO PÚBLICO y al candidato **PEDRO ANTONIO SEGURA** por intermedio de la Registraduría Municipal de Altamira – Huila, en los términos establecidos en los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Asesora del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la Subsecretaría de la Corporación, para que informe si los investigados han sido sancionados administrativamente por el Consejo Nacional Electoral en anteriores oportunidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2014.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente

FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente

Aprobado en sala plena a los 11 días del mes de noviembre de 2014.
Proyectó: NJO
Revisó: BFR/DBDR
RAD. 04297-13

Ministerio Publico

NOTIFICACIÓN PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En la fecha 26 nov 2014 Hora ______ notifiqué personalmente el contenido de la resolución No. 3510 de 2014
al señor Alvaro J Martinez
Identificado con la C.C. 13826647 de ______
Procede el recurso de NO en ______ días hábiles
Firma [signature]

Funcionario que notifica Agustin Alvarez
Firma [signature] C.C. 0117501593

NOTIFICACIÓN PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En la fecha 27/Nov/2014 Hora 9:45 notifiqué personalmente el contenido de la resolución No. 3510 de 2014
al señor Carlos H Coronel H (Propio)
identificado con la C.C. 10535774 de ______
Procede el recurso de NO en ______ días hábiles
Firma [signature]

Funcionario que notifica Leonardo Alvarez
Firma [signature] C.C. 1049627093